

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que al presente proceso fueron allegados los siguientes memoriales: 30 de noviembre de 2021 por parte del curador informando que no acepta el cargo, del 30 de noviembre de 2021, 7 de febrero de 2022, 8 de marzo de 2022 y 18 de abril de 2022 provenientes de la parte actora, informando sobre la notificación al curador, la respuesta de este de no aceptar el cargo, y la solicitud de nombramiento de nuevo curador, respectivamente. A Despacho para proveer

Medellín, 27 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
Demandante	ELODIA MARIA MOLINA ARANGO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIGINIO JARAMILLO HENAO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00517 00
Asunto	INCORPORA. PONE EN CONOCIMIENTO. NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM.

De conformidad con la constancia secretarial, se incorporan al expediente digital los memoriales allí indicados.

Por otra parte, se incorpora el memorial allegado por el curador JORGE ANDRÉS ROJAS SALAZAR excusándose sobre la imposibilidad de aceptar el cargo porque tiene más de 5 curadurías asignadas.

Igualmente, se allegan al expediente los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, informando sobre la notificación del curador y de la comunicación de este de no aceptar el cargo, como de la solicitud de nombramiento de nuevo curador.

En atención a lo anterior, se designa como Curador **Ad-Litem**, para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIGINIO JARAMILLO HENA y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR** dentro del presente trámite, al (la) abogado (a) RUBEN DARÍO GARCIA MARTÍNEZ, localizable en la

CARRERA 49 #52-61 OFICINA 1005, TELÉFONO CELULAR: 321-817-77-14, CORREO ELECTRONICO somosguaranda@gmail.com y not.guranda@gmail.com. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso, el cual reza: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

La parte demandante deberá comunicar la designación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, informándole el correo electrónico del Juzgado, esto es, cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co fin de que la misma haga la manifestación a que haya lugar, y de ser procedente según lo manifestado proceder a notificarle del presente trámite.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053 (E)** Hoy **28 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1eab9ea43480f68c78d026c6860cc5bae133b2b223d324464c5bf3c2f49606fc**

Documento generado en 27/04/2022 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>